

# Modifican el Artículo 5º del D.L. Nº 25589 y autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Gobierno Central a favor de la Asamblea Nacional de Rectores

## DECRETO LEY Nº 25854

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1º.**- Modifíquese el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 25589, de acuerdo a lo siguiente: "Artículo 5º.- Los gastos para el funcionamiento de la Comisión Ad Hoc constituida conforme al Artículo 1º del Decreto Ley Nº 25463 se financian con cargo al presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores y las transferencias presupuestales que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas al citado pliego".

**Artículo 2º.**- Autorízase una operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1992, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/32,877.00), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN	01	:	Gobierno Central
TITULO	II	:	Egresos
F. de F.		:	Tesoro Público

DEL:

SECTOR	09	:	Economía y Finanzas
PLIEGO	09	:	Ministerio de Economía y Finanzas
PROGRAMA	02	:	Hacienda
SUBPROGRAMA	006	:	Presupuesto Público

**ASIGNACION GENERICA (En nuevos Soles)**

<b>04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>32,877.00</b>
04.20 Otras	32,877.00

AL:

SECTOR	10	:	Educación
PLIEGO	16	:	Ministerio de Educación

PROGRAMA	01	:	Dirección de Administración General
SUBPROGRAMA	001	:	Administración Central

**ASIGNACION GENERICA**

<b>04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>32,877.00</b>
04.04 A las Instituciones Públicas	
Asamblea Nacional de Rectores	<b>32,877.00</b>

**Artículo 3º.**- Mediante Resolución del Titular del Pliego y en un plazo no mayor de cinco (05) días de aprobado el presente Decreto Ley, se aprobará la desagregación a nivel de Programa, Asignaciones Genéricas y Específicas del presente dispositivo legal.

**Artículo 6º.**- El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa

CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación